Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Vistos los autos: "República Compañía de Inversiones SA c/ BCRA -resol 218/02 - dto 1387/01 y otro s/ proceso de conocimiento - ley 25561", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado por la actora en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese, devuélvanse las actuaciones principales y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado por la actora en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese, devuélvanse las actuaciones principales y, oportunamente, archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **República Compañía de Inversiones S.A.**, representada por la **Dra. Alicia M. Rivero**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Raúl C. Sanguinetti, Carlos Sánchez Herrera y Adolfo E. Leguizamón.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**